

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de "a Li- bertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizacio- nes del obrero don Segundo Obando Morales , es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Segundo Obando Morales , por derecho propio y Elias Iturri L.V, por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola la Chicama Limitada como Pesebrero desde el 21 de noviembre de 1920 hasta el 24 de Julio del corriente año pero en forma interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de 23 años , percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.90 incluido el valor de la ración y habiendo cesado en el trabajo por su propia voluntad,. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectuados que ha prestado o sean 23 quincenas a razon de S/.58.50 cada una lo que hace un total de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 461580 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.1278.50 que agregados a la cantidad de S/.67.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1345.50. que se le abona.--- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.67.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande de cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desopurar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra326.- Trujillo, Julio 26 de 1946.-- S. Obando .- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO - Trujillo, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarentiseis.- Por presentado con el cheque #461580, por la cantidad de S/.1,345.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del es rito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Segundo Obando Morales, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil trescientos cuarenticinco soles oro cincuenta centavos, personalmente a don Segundo Obando Morales, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veintiseis dias del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Segundo Obando Morales, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS manadada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Segundo Obando mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- S.Obando.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

AA-HCG 1 1
CA 2
DO: 275
FS: 5

Asi consta en sus orghanles a los que me remito.
Trujillo, 10 de Agosto de 1946

J. W. Ruiz Rebaza



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de ^{la} Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones del obrero don Segundo Obando Morales , es como sigue:

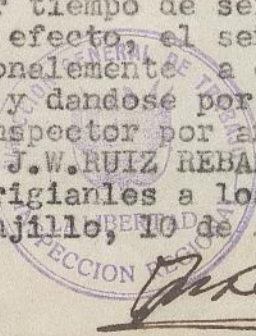
ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Segundo Obando Morales , por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola la Chicama Limitada como Pesebrero desde el 21 de noviembre de 1920 hasta el 24 de Julio del corriente año pero en forma interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de 23 años , percibiendo últimamente un jornal de S/.3.90 incluido el valor de la ración y habiendo cesado en el trabajo por su propia voluntad,. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectuados que ha prestado o sean 23 quincenas a razón de S/.58.50 cada una lo que hace un total de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 461580 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.1278.50 que agregados a la cantidad de S/.67.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1345.50. que se le abona.--- Su despacho dispondrá de la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.67.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande de cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desopular.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra326.- Trujillo, Julio 26 de 1946.-- S. Obando .- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO - Trujillo, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarentiseis.- Por presentado con el cheque #461580, por la cantidad de S/.1,345.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del es rito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Segundo Obando Morales, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil trescientos cuarenticinco soles oro cincuenta centavos, personalmente a don Segundo Obando Morales, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Segundo Obando Morales, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS manadada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Segundo Obando mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- S.Obando.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus orígenes a los que me remito.

Trujillo, 10 de Agosto de 1946



 J. W. Ruiz Rebaza



Señor Inspector Regional del Trabajo;

Segundo Obando Morales, por derecho propio y Elias

Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya

presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Pesebrero desde el 21 de noviembre de 1920 hasta el 24 de julio del corriente año pero en forma interrumpida, pues se ha ausentado con poca frecuencia, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de 23 años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.90 incluido el valor de la racion y habiendo cesado en el trabajo por su propia voluntad.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean 23 quincenas a razon de S/.58.50 cada una lo que hace un total de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque N°461580 e/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.1278.50 que agregados a la cantidad de S/.67.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1345.50 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.67.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores



Segundo Grande Morales, por decaído propio y filias
y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe de-

esta para ambas oraciones de este recurso legal de esta para la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya
presentado ante el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Hacienda Agrícola Chicama Limitada, para que se someta a la
sanción legal.

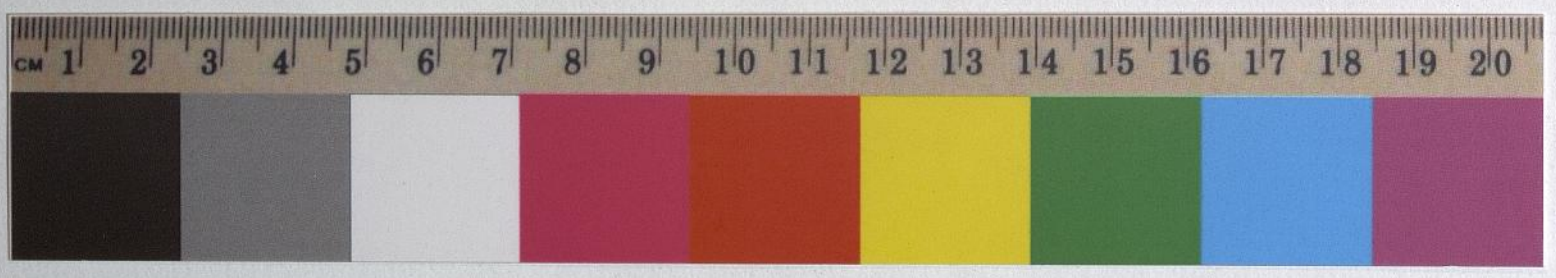
Que el primero de los documentos presentados es una copia certificada de los libros de la Hacienda Agrícola Chicama Limitada, en la que se ha inscrito desde
el 21 de noviembre de 1920 hasta el 24 de julio de 1946, el 26 de julio de 1946.
Trujillo, julio 26 de 1946.
Gamarra 326

[Handwritten signature]

pero en forma que se ha inscrito con los libros de la Hacienda Agrícola Chicama Limitada, en la que se ha inscrito desde
el 21 de noviembre de 1920 hasta el 24 de julio de 1946, el 26 de julio de 1946.
Trujillo, julio 26 de 1946.
Gamarra 326

Debido a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en la que se ha inscrito desde
el 21 de noviembre de 1920 hasta el 24 de julio de 1946, el 26 de julio de 1946.
Trujillo, julio 26 de 1946.
Gamarra 326

En despacho disponiendo que la cantidad que se consi-
de sea puesta a disposición del interesado quien declara que
siendo conforme el haber recibido por salarios los \$2.67.00 con
la cantidad que hoy recibe de esta Hacienda Agrícola Chicama Limitada, en la que se ha inscrito desde
el 21 de noviembre de 1920 hasta el 24 de julio de 1946, el 26 de julio de 1946.
Trujillo, julio 26 de 1946.
Gamarra 326



OBANDO SEGUNDO MORALES.-

Fecha de Ingreso :Noviembre 21 de 1920
Jornal :S/. 2.90 y ración
Ocupación :Pesebrero
Ctas.Crrtes. :Debe S/. 67.00
Asegurado S.S. :16-170913-05
Vacaciones :Pagadas el 24 de Febrero del pte.año - 15 días con
S/. 52.50, correspondiente al año 1945.-
Observaciones :Trabajó hasta el 24 de Julio del pte. año.

Record de Trabajo

1920	21	Novbre.	-	20	Junio	1923	2.	7/12	años.
1923	11	Dicbre.	-	29	Marzo	1924	-	3/12	"
1926	7	Marzo	-	14	Enero	1927		10/12	"
1927	21	"-	-	24	Julio	1946	19.	4/12	"

Tiempo de servicio total : 23 -- Años.-

cja/.



Jazaldívar

*autorizada el pago Sr. Turri
carta jul. 25/1946. —*



OSANDO SEGUNDO MORALES.-

Fecha de Ingreso : Noviembre 21 de 1920
 Jornal : S/. 2.90 y ración
 Ocupación : Pesebrero
 Ctas. Crrtes. : Debe S/. 67.00
 Asegurado S.S. : 16-170913-05
 Vacaciones : Pagadas el 24 de Febrero del pte. año - 15 días con S/. 52.50, correspondiente al año 1945.-
 Observaciones : Trabajó hasta el 24 de Julio del pte. año.

Record de Trabajo

1920	21	Novbre.	-	20	Junio	1923	2.	7/12	años.
1923	11	Dicbre.	-	29	Marzo	1924	-	3/12	"
1926	7	Marzo	-	14	Enero	1927		10/12	"
1927	21	"-	-	24	Julio	1946	19.	4/12	"

Tiempo de servicio total : 23 -- Años.-

cja/.



Jazaldívar

